

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel - WhatsApp: 3154050179

Saldaña, Tolima, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC

Demandado: OMAR CARRILLO MONTERROZA

Rad. 202200057

I. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC**, a través de apoderado judicial, contra **OMAR CARRILLO MONTERROZA**.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio del título allegado como base de la ejecución – **Pagaré No 2561 de 1/10/2021-**, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC**, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibidem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **OMAR CARRILLO MONTERROZA** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.850.000.00)**, correspondiente al contenido en el pagaré No. **2561**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes del Decreto Legislativo 806/2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P, o el artículo 8º

del Decreto 806 de 2020 al **correo electrónico reportado en la demanda y que el deudor informara en la solicitud del crédito**. Hágasele saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito.

La citación deberá contener los datos de contacto físico (dirección física) y digital del despacho (email, celular – WhatsApp)

CUARTO: LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES será resuelta en auto independiente.

QUINTO: RECONÓZCASE personería judicial para actuar al profesional del derecho **JAIDER MORALES ORTIZ** como apoderado judicial de la Cooperativa ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR al abogado **JAIDER MORALES ORTIZ** que, habiéndose presentado la demanda y sus anexos en mensaje de datos, los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 25 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0017** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567a6e0bb8bea30b77a53e27758955176c2d996d8c9c1c0f0ab4129ae79301ea**

Documento generado en 24/03/2022 09:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>